

22. El derecho a recibir consideración razonable y asistencia de los empleados de la Oficina del Procurador General, del Alguacil o de la Policía. Cuando lo solicite, se le ofrecerá asistencia para encontrar transportación asequible y estacionamiento, y debe ser dirigido hacia áreas de espera separadas cuando están disponibles. Cuando lo solicite, debe recibir asistencia para encontrar un traductor/intérprete, de ser necesario.
23. El derecho de ser notificado cuando el convicto evade la custodia. El Procurador General deberá hacer las gestiones necesarias para avisar a las víctimas, testigos materiales, padres o guardianes legales de un menor que sea víctima o testigo, o a los familiares cercanos de la víctima de homicidio sobre la fuga del convicto. El Procurador General deberá notificar también al Alguacil del Condado (Sheriff) donde se radicaron los cargos criminales. El Alguacil debe ofrecer asistencia si se le solicita.
24. El derecho de la víctima a solicitar que se le permita a un consejero de servicios a víctimas (advocate) esté presente durante cualquier deposición. El consejero de servicios a víctimas puede ser asignado por la Oficina del Procurador General, la Oficina del Alguacil (Sheriff), Departamento de Policía local o un representante de cualquier organización sin fines de lucro que provea servicios a víctimas, incluyendo, pero sin limitarse a, centros de asistencia a víctimas de violación, grupos de consejeros de violencia doméstica y grupos de servicios a usuarios de drogas o alcohol.
25. El derecho de una víctima de delitos sexuales a que se desaloje la sala del tribunal durante su testimonio, con ciertas excepciones, independientemente de la edad o la capacidad mental de la víctima.
26. El derecho a solicitar, en determinadas circunstancias, que el ofensor asista a una escuela diferente a la que asiste la víctima o los familiares de la víctima. Si la víctima de una ofensa cometida por un ofensor juvenil es menor, y la víctima o alguno de sus familiares asiste o es elegible para asistir a la misma escuela que el ofensor, el Departamento de Justicia Juvenil o el Departamento de Corrección debe notificar a los padres o guardianes legales de la víctima sobre su derecho a comparecer a la vista de disposición o de sentencia y solicitar que se ordene al ofensor a cambiar de escuela.
27. El derecho de la víctima que no esté encarcelada a no ser obligada a comparecer a deposiciones en instituciones correccionales.
28. La obligación impuesta por ley a la víctima o familiares cercanos de una víctima de homicidio, de no divulgar ninguna información a la que haya tenido acceso bajo el Capítulo 960, E. F., en procedimientos manejados por el tribunal juvenil, a menos que sea

razonablemente necesario para la obtención de remedios legales.

29. El derecho de saber, en ciertos casos y a la mayor brevedad posible, si la persona acusada ha resultado positivo al virus de inmunodeficiencia humana (HIV). En esos casos, a solicitud de la víctima, de los padres o guardianes legales de la víctima si es menor, el tribunal puede ordenar que la víctima sea sometida a la prueba de HIV. En algunos casos, se le notificará del resultado de la prueba dentro de las dos semanas siguientes al recibo de los resultados en el tribunal.
30. El derecho de la víctima o de los guardianes legales de la víctima o de sus padres, si es menor de edad, a solicitar que la persona acusada de cualquier delito enumerado en la sección 775.0877 (1)(a)-(n), E. F., que implique la transmisión de fluidos corporales de una persona a otra, el que se realicen las pruebas de Hepatitis y de HIV.
31. El derecho a requerir, para crímenes específicos, que sus números de teléfono del hogar y el trabajo, la dirección de su residencia y de su trabajo y sus posesiones personales no se divulguen a nadie.
32. El derecho de la víctima de delitos sexuales a solicitar la presencia de un consejero de servicios a víctimas durante el examen medico forense. Un(a) consejero(a) de centros certificados para proveer servicios a víctimas de violación tiene que ser permitido durante cualquier examen medico forense.
33. Ningún oficial del orden público, procurador u oficial gubernamental podrá pedir o requerir que una víctima de delitos sexuales de someta a una prueba de polígrafo o artefacto similar para determinar veracidad como condición o parte de la investigación.

Revisada: [08/16](#)

#### NUMEROS DE REFERIDOS

**Registro de Abuso  
(Envejecientes y Niños)  
1-800-962-2873**

**Compensación a Víctimas  
(Procurador General)  
1-800-226-6667**

**Servicio de Referido de Abogados  
Colegio de Abogados de Florida  
1-800-342-8060**

**Servicios a Víctimas/Testigos: 1-800-641-4627**

**Teléfono del Procurador General de Florida:**

**Teléfono del Alguacil o Policía Local:**



## FOLLETO INFORMATIVO SOBRE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS

### SUS DERECHOS COMO VÍCTIMA O TESTIGO DE UN CRIMEN:



Sabemos que para muchas personas, el ser víctima o testigo de un crimen es su primera experiencia con el sistema de justicia criminal o de justicia juvenil. Tanto como víctima o como testigo, usted tiene ciertos derechos dentro del sistema. En este folleto le proveemos información para que le ayude a contestar preguntas que pueda tener sobre esos derechos. Para información adicional sobre esos derechos, favor de contactar a la Oficina del Procurador General de Florida y/o a la agencia de orden público que esté manejando su caso.

**OFICIAL:** \_\_\_\_\_

**CASO #:** \_\_\_\_\_

Florida Department of Law Enforcement  
Post Office Box 1489 Tallahassee, Florida 32302  
Phone: (850) 410-7001  
www.fdle.state.fl.us

### PROCESO DE JUSTICIA CRIMINAL

Las etapas en el proceso de justicia criminal son las siguientes:

**CRIMEN COMETIDO** – Luego de denunciar el crimen a la agencia de orden público, se iniciará una investigación. Si la agencia de orden público recopila suficiente evidencia, se podría efectuar un arresto.

**ARRESTO** – Los sospechosos son detenidos y conducidos a la cárcel, fichados y fotografiados. Algunos son liberados de inmediato o tienen que pagar una fianza para asegurar su comparecencia al tribunal.

(o)  
**CITACION** – La víctima denuncia el crimen a la Oficina Local del Procurador General de Florida. Si se determina que hay

causa suficiente, la Oficina del Procurador General decidirá si radica cargos contra el sospecho y lo citan al tribunal.

**DETERMINACION DE CAUSA PROBABLE** – Ocurre dentro de las 24 horas siguientes al arresto. Todo sospechoso detenido (encarcelado) tiene que ser conducido ante un juez para determinar si los cargos son razonables. El juez determinará además, si procede imponer una fianza y la cantidad. El juez decidirá las condiciones bajo las cuáles se liberará al detenido y le asignará un abogado defensor si el sospechoso no puede pagar uno.

**RADICACION FORMAL DE CARGOS** – La Oficina del Procurador General de Florida puede radicar cargos formales luego de revisar los informes de arresto preparados por los agentes del orden público, dentro de 21 días contados a partir del arresto, bajo ciertas circunstancias.

**ACUSACION** – El sospechoso es acusado formalmente y elige entre hacer alegación de culpabilidad, de no culpabilidad o no hace alegación alguna.

**PREPARACION PARA EL JUICIO** – El procurador y el abogado defensor entrevistan testigos e intercambian evidencia en preparación para el juicio.

**JUICIO** – El procurador presenta evidencia sobre el caso ante el juez o el jurado. El acusado puede ser hallado culpable o no culpable. El proceso termina si el acusado es hallado no culpable.

**ALEGACION** – El acusado puede hacer alegación de culpabilidad o transar los cargos sin que se celebre juicio.

**SENTENCIA** – Si el acusado es declarado culpable, el juez revisará las guías de sentencia, alegaciones preacordadas, etc. y determinará el tipo de sentencia que el acusado debe recibir.

### PROCESO DE JUSTICIA JUVENIL

**DETENCION** – Es el proceso de determinar dónde se detendrá al menor de 18 años hasta que se resuelva el caso. Existen tres formas de detención en esta etapa: hogar, no segura o segura.

**PROGRAMAS DE DESVIO** – Es una alternativa al juicio donde el joven ofensor es colocado en programas de base comunitaria, tales como arbitraje juvenil, programas de servicios alternos para jóvenes o un programa de tratamiento. Si el joven completa el programa de desvío exitosamente, por lo general, los cargos le son archivados.

**CARGOS FORMALES** – Se refiere a la radicación de una petición por parte de la Oficina del Procurador General de Florida. Los cargos pueden ser radicados en la corte juvenil o en la corte de adultos, dependiendo de la edad del ofensor y el crimen cometido.

**ACUSACION** – El ofensor es formalmente acusado y elige entre hacer alegación de culpabilidad, de no culpabilidad o no hace alegación alguna.

**VISTA ADJUDICATIVA** – Se refiere al enjuiciamiento del joven, conducido ante un juez. El juez decidirá si el joven cometió o no las ofensas de las que se le acusa.

**VISTA DISPOSITIVA (SENTENCIA)** – Cuando se determina que el joven cometió el acto delictivo, el tribunal señalará una vista dispositiva o de sentencia para determinar las sanciones que se impondrán al joven. Estas sanciones pueden variar desde sanciones de base comunitaria, como probatoria y/o servicios comunitarios hasta detención.

**JOVENES ENJUICIADOS COMO ADULTOS** – Los jóvenes acusados de crímenes muy serios, pueden ser enjuiciados como adultos. Estos jóvenes podrían ser sentenciados como adultos o como menores.

*Usted puede comunicarse con la Oficina Local del Procurador General de Florida o la agencia local de orden público para solicitar información adicional sobre las etapas en los procesos de justicia criminal o juvenil.*

## **SUS DERECHOS EN LOS PROCESOS CRIMINALES O JUVENILES**

Si ha sido víctima de un crimen o es un testigo porque vio, escuchó o sabe algo acerca de un crimen que se cometió, usted es importante para el caso. Su testimonio puede ser necesario para esclarecer los hechos ocurridos. Es posible que sienta ansiedad o nerviosismo por el testimonio en el tribunal. Sin embargo, sin su testimonio el acusado podría no ser castigado.

**VICTIMA** – Es la persona contra la cual se ha cometido el crimen. Algunas víctimas sufren daños físicos o a su propiedad y algunos pueden sufrir daños psicológicos o ambos (físicos y psicológicos). Las víctimas en Florida tienen ciertos derechos. Otros que pueden reclamar estos derechos son los padres o guardianes de la víctima, en caso de menores de edad, el representante legal de la víctima, sus padres o guardianes o familiares cercanos de las víctimas de homicidios. Como víctima del crimen, tiene los siguientes derechos:

1. Ya sea usted, o la Oficina del Procurador General de Florida con su consentimiento, tiene capacidad legal para reclamar los derechos de las víctimas de delito según dispone la ley o la Constitución de Florida.
2. En algunos casos, las víctimas (o sus familiares cuando la víctima muere) pueden ser elegibles para compensación monetaria provista por el estado de la Florida. La información sobre la elegibilidad puede obtenerse a través de la Oficina del Procurador General de Florida, la Oficina de Coordinación de Servicios a Víctimas (donde exista), la agencia local de orden público o la División de Servicios a Víctimas,

(parte de la Oficina del Procurador General) a través del 1-800-226-6667.

3. El derecho a recibir información sobre los servicios de intervención en crisis disponibles y los servicios comunitarios locales incluyendo consejería, refugios, asistencia legal u otros tipos de ayuda dependiendo de las circunstancias particulares. Los números de teléfono para estos servicios aparecen al final de este folleto informativo.
4. El derecho a recibir información sobre el rol de la víctima en el proceso criminal juvenil, incluyendo lo que la víctima puede esperar del proceso y lo que el sistema de justicia criminal espera de la víctima.
5. El derecho de una víctima o testigo con autismo o un trastorno del espectro autista o su padre o tutor a solicitar un psiquiatra, psicólogo, consejero de salud mental, monitor de educación especial, trabajador social clínico o profesional relacionado está presente en todas las entrevistas de la persona. El acusado deberá reembolsar a la víctima por todos los gastos relacionados con la asistencia del profesional en la entrevista, además de otra restitución o sanciones previstas por la ley, sobre la convicción de la ofensa de la cual el individuo es una víctima.
6. El derecho a recibir información sobre las etapas en el proceso criminal o juvenil y la forma en que puede obtener información sobre estas etapas. **Nota: Usted no podrá ser notificado si no puede ser localizado. Es su responsabilidad notificar cambios de dirección y/o de teléfonos a la Oficina del Procurador General de la Florida.**
7. El derecho a estar informado, estar presente y ser escuchado cuando sea pertinente, durante todas las etapas cruciales del proceso criminal o juvenil, en la medida en que su derecho no interfiera con los derechos constitucionales del acusado.
8. El derecho, si usted está encarcelado, a estar informado y presentar declaraciones escritas durante todas las etapas cruciales del proceso criminal o juvenil.
9. El derecho a la pronta y rápida disposición del caso, en la medida en que no interfiera con los derechos constitucionales del acusado.
10. El derecho a ser notificado del arresto y liberación del ofensor, incluyendo la liberación para participar en programas de supervisión comunitaria y/o trabajo en la comunidad. Cuando se hace un arresto en un caso documentado, se debe notificar a la víctima, a los testigos, a los familiares de víctimas menores de edad y a los testigos, así como a los familiares de víctimas de homicidios, que han provisto sus direcciones y números de teléfono actualizados.

11. El derecho a recibir información sobre las medidas tomadas por las agencias de orden público y la Oficina del Procurador de Florida para protegerle de intimidación y/o acoso. El usar intimidación, fuerza física, amenazar a otra persona, o intentar hacerlo, conducta engañosa hacia otra persona o el ofrecer engañosamente beneficios monetarios o ganancias a otra persona es un delito grave en tercer grado. Si usted es intimidado o acosado, favor de contactar inmediatamente a un oficial del orden público.
12. El derecho de la víctima de violencia doméstica a ser informada sobre el programa de dirección confidencial administrado por la Oficina del Procurador General de Florida. Usted puede comunicarse con la Oficina del Procurador General de Florida al 1-800-226-6667 para que le asista con el proceso de solicitud de este servicio, de ser necesario.
13. El derecho de toda víctima o testigo citada a comparecer durante un proceso criminal o juvenil a ser notificada de inmediato sobre cualquier cambio de fecha en el señalamiento que pueda impedir o afectar la comparecencia de la víctima o testigo. La notificación debe hacerla la persona o agencia que solicita la comparecencia de la víctima o testigo.
14. El derecho a recibir notificación temprana sobre cualquier proceso judicial o luego del juicio relacionados con el caso, incluyendo todos los procedimientos y vistas relacionadas con:
  - El arresto del acusado.
  - La liberación del acusado bajo fianza, cualquier modificación a las condiciones de libertad bajo fianza, incluyendo permisos para programas de control comunitario o de trabajo en comunidad.
  - Procedimientos en el proceso criminal o juvenil del acusado, incluyendo la radicación de cargos, la acusación formal, vistas para determinar causa probable, vista preliminar, juicio o vista adjudicativa, sentencia o vista dispositiva, revisión apelativa, modificación de sentencia, revisión de sentencia, y cuando se impone la pena de cárcel, detención o institucionalización involuntaria, sobre la fecha de excarcelación por expiración de la sentencia o en libertad bajo palabra y sobre cualquier reunión o vista para considerar la liberación del ofensor.
15. El derecho a no ser excluido de ninguna porción de una vista, juicio o procedimiento relacionado con la ofensa, basado únicamente en el hecho de que la persona ha sido citado como testigo, a menos que el tribunal determine lo contrario.
16. Además de las disposiciones de la sección. 921.143, E. F., sobre los derechos de la víctima en casos graves que incluyen daños físicos o emocionales o trauma, o en casos en que la víctima es un menor de edad, o en homicidios, el guardián legal o familiar cercano debe ser notificado por la Oficina del Procurador de Florida para

obtener su opinión sobre la disposición de cualquier caso criminal o juvenil iniciado, incluyendo su opinión sobre:

- La liberación del acusado mientras se celebran los procesos judiciales.
  - Alegaciones preacordadas.
  - Participación en programas de desvío.
  - Sentencia del acusado.
17. El derecho a revisar ciertas porciones del informe de investigación pre-sentencia para los ofensores adultos y menores de edad, antes de imponer la sentencia.
  18. El derecho a la pronta devolución de la propiedad retenida como evidencia, a menos que exista una necesidad imperiosa de ser retenida por la agencia del orden público.
  19. El derecho a solicitar que la Oficina del Procurador General de Florida o la agencia de orden público le ayuden a explicar a su patrono y a sus acreedores que usted podría enfrentar pérdidas al tomar tiempo de su empleo para asistir en el caso y podría enfrentar pérdidas financieras por el crimen o por colaborar con las autoridades.
  20. Las agencias del orden público y la Oficina del Procurador General de Florida deben informarle sobre su derecho a solicitar y recibir restitución y sobre sus derechos a que se tomen medidas si el convicto no paga la restitución. El Procurador General debe solicitar su ayuda para documentar las pérdidas para fines de solicitar y recibir la restitución.

Si una orden de restitución se convierte en un gravamen civil u orden civil contra el convicto, el secretario del tribunal divulgará la información provista por el Departamento de Estado, el tribunal o el Colegio de Abogados de Florida sobre la imposición de restitución. Esta información deberá estar disponible en las oficinas de secretario del tribunal y en su página de Internet.

El Procurador General deberá informarle si la restitución fue ordenada o no por el tribunal.

21. El derecho a hacer declaraciones de impacto escritas o verbales al tribunal antes de que el convicto sea sentenciado, según dispuesto en la sección 921.143 E. F. El Procurador General o cualquier procurador asistente debe informar a todas las víctimas, o cuando se requiera, a los padres, guardianes, representantes legales o familiares cercanos de la víctima, si las declaraciones orales o escritas deben relacionarse con los hechos del caso y la extensión de cualquier daño, incluyendo daños sociales, psicológicos o físicos, pérdidas financieras, pérdida de ingresos directa o indirectamente por el delito cometido, y sobre cualquier otro asunto importante para la disposición y sentencia apropiadas en el caso.